

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

ÍNDICE

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición.

Artículo 3. Objetivos.

Capítulo II. Personas usuarias del servicio de teleasistencia domiciliaria

Artículo 4. Personas usuarias del servicio.

Artículo 5. Tipos de personas usuarias.

Artículo 6. Requisitos de las personas usuarias.

Artículo 7. Obligaciones de las personas usuarias.

Capítulo III. Solicitud y tramitación

Artículo 8. Solicitud y documentación.

Artículo 9. Tramitación.

Capítulo IV. Resolución

Artículo 10. Resolución.

Capítulo V. Supuestos de urgencia

Artículo 11. Supuestos de urgencia.

Capítulo VI. Modificación, suspensión y extinción del servicio

Artículo 12. Modificación.

Artículo 13. Suspensión.

Artículo 14. Extinción del servicio.

Capítulo VII. Coordinación

Artículo 15. Comisión técnica de seguimiento.

Artículo 16. Obligaciones de servicios sociales.

Capítulo VIII. Baremo de selección de solicitudes

Artículo 17. Baremo de valoración de las solicitudes.

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición final



PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 contempla los servicios sociales desde la perspectiva del Estado de Derecho, proclamando en su artículo 1 que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. Además, lo anterior se debe complementar con lo estipulado en el apartado segundo del artículo 9 que recoge que los poderes públicos han de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre los que se encuentran la libertad y la igualdad. También han de poner los medios para que los ciudadanos puedan participar de forma activa en la vida política, económica, cultural y social, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

La distribución constitucional de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas deja en el ámbito de estas la posibilidad de asumir la “asistencia social”. A su tenor, la Comunidad Valenciana asumió dicha competencia exclusiva en 1982, a través del artículo 49. 1. 24º de su Estatuto de autonomía y, en consecuencia, reguló y estructuró su respectivo sistema de servicios sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece, por un lado, en el apartado segundo de su artículo 25, que los municipios ejercerán, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”; y, por otro lado, en el apartado primero del artículo 26, que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, dicho servicio.

También la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el apartado primero de su artículo 33, establece como competencias municipales la “prestación de los servicios sociales, promoción, inserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres”.

Así, la actual Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana hace mención del servicio de teleasistencia en su artículo 36, junto al servicio de ayuda a domicilio, cuando



nombra las prestaciones profesionales del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, dentro de la atención domiciliaria. Establece el citado artículo que la finalidad de esta última es la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas.

Además, dedica un espacio a definir qué es la teleasistencia, estableciendo que consiste en la “atención personalizada a través de medios tecnológicos y de acompañamiento personal, entre otros, para facilitar la permanencia en el domicilio de las personas proporcionando una respuesta inmediata ante situaciones de soledad, aislamiento, inseguridad, accidente o emergencia”.

Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 15, incluye el servicio de teleasistencia en el Catálogo de Servicios y, en su artículo 22, establece que “facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio”.

De igual forma lo regula el artículo 37 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, que recoge que “el servicio de teleasistencia es un servicio de prevención de riesgos en el domicilio mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento” y que “el servicio de teleasistencia se prestará las veinticuatro horas del día durante todos los días del año”.

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad regula en su artículo 34 el Servicio de Teleasistencia y Telealarma, estableciendo que las entidades locales en su ámbito territorial promoverán los citados servicios que mediante líneas telefónicas o cualquier otro sistema de comunicación a distancia, permitan que una persona dependiente por motivo de discapacidad, esté en contacto



permanente con un equipo de apoyo que en caso de urgencia o necesidad, adopte las medidas oportunas para una adecuada asistencia puntual.

Por todo ello, se procede a la regulación de la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de Xàbia a través del presente Reglamento.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria que el Ayuntamiento de Xàbia, a través del Área de Bienestar Social, ofrece con la finalidad de colaborar en la prestación de servicios sociales complementarios a la ayuda a domicilio.

2. La Teleasistencia Domiciliaria viene a integrarse como un servicio más, de los que desarrollan los Servicios Sociales, para las personas mayores, con el objeto de contribuir a lograr la permanencia de las personas más vulnerables en su medio habitual de vida.

Artículo 2. *Definición.*

1. La Teleasistencia domiciliaria es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipo de comunicación e informático específico, ubicado en un Centro de atención y en el domicilio de las personas usuarias, permite a las personas mayores o con discapacidad, al pulsar el botón que llevan constantemente y sin molestias, entrar en contacto verbal “manos libres”, las 24 horas del día durante los 365 días del año, con un centro, atendido por personal especializado, para dar respuesta adecuada a la crisis presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios de la persona usuaria o existentes en la comunidad.

2. Este servicio básico se complementa con “agendas”, que permiten recordar a la persona usuaria la necesidad de realizar una actividad concreta con la periodicidad que se fije en cada caso.

3. Con ello, se posibilita a las personas mayores y a las personas con discapacidad, que no necesitan de atención permanente y presencial de otras personas, tener la seguridad de que, ante crisis de angustia, soledad, caídas,



emergencias sanitarias o accidentes domésticos, puedan contactar de forma inmediata con un Centro de Atención que solventará el riesgo acaecido.

4. Por otra parte, desde el Centro de atención se contactará periódicamente con las personas usuarias del servicio a fin de hacer un seguimiento permanente, mantener actualizados sus datos e intervenir si las circunstancias lo aconsejan; igualmente las personas usuarias podrán comunicarse con el centro cuando lo estimen oportuno.

Artículo 3. Objetivos.

Son objetivos del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria los siguientes:

- a) Estimular el nivel de autonomía e independencia de las personas ancianas y de las personas con discapacidad de cara al desarrollo de una mejor calidad de vida.
- b) Favorecer la permanencia de estas personas, más vulnerables, en su medio habitual de vida, evitando internamientos innecesarios.
- c) Facilitar el contacto de la persona usuaria con su entorno socio-familiar
- d) Complementar el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- e) Posibilitar la prestación de apoyo especializado durante las 24 horas del día ante cualquier situación de emergencia, soledad, o estado de riesgo en que se puedan encontrar las personas usuarias del servicio.
- f) Asegurar la intervención inmediata ante crisis personales, sociales o sanitarias.
- g) Prevenir la aparición de episodios que pueden deteriorar la vida de la persona usuaria.
- h) Potenciar la implantación de nuevas tecnologías para mejorar la calidad de esta prestación.

CAPÍTULO II

Personas usuarias del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria

Artículo 4. Personas usuarias del servicio.

1. Podrán ser destinatarias del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria las personas mayores y las personas con discapacidad en situación de riesgo psico-social o físico, que vivan solas permanentemente, o bien que, conviviendo con otras, éstas presenten semejantes características de edad o discapacidad.

2. El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se dirigirá prioritariamente a quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



- a) Temor y angustia motivados por el aislamiento social y/o desarraigo, entendidos tanto geográfica como socialmente.
- b) Riesgo por avanzada edad, discapacidad o enfermedad.

Artículo 5. Tipos de personas usuarias.

Tendrán la condición de usuarias las siguientes personas:

- a) Titular del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria: persona que figura como tal en la solicitud que se gestiona en Servicios Sociales. Reúne los requisitos para ser usuaria y dispone de terminal y de unidad de control remoto.
- b) Beneficiaria/s: convive/n con la persona titular del servicio y necesita/n las prestaciones y atenciones que éste proporciona. Consta como tal en la solicitud de tramitación y debe aportar también la documentación requerida.

Artículo 6. Requisitos de las personas usuarias.

Las personas solicitantes del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria deberán reunir los siguientes requisitos para poder acceder a este servicio:

- a) Tener más de 65 años, o teniendo una edad menor, padecer una discapacidad igual o superior al 65% que le haga encontrarse en situación de riesgo psico-social o físico. Se acreditará la misma con el Certificado de Discapacidad o la Resolución del Tribunal Médico del INSS.
- b) Vivir solo/a o con otra/s persona/s de semejantes características de edad o discapacidad. Con carácter general, se excluye a quienes se encuentren integrados en unidades familiares, salvo que se den unas circunstancias especiales que deben ser señaladas en el Informe Social.
- c) Estar empadronado/a en el municipio de Xàbia con al menos una antelación de 12 meses.
- d) Tener cubiertas las necesidades básicas de vivienda, alimentación, higiene personal y otras que garanticen una mínima autonomía para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, porque el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria solo cubrirá situaciones de emergencia sobrevenida y nunca otras que han de ser prestadas de forma continuada.
- e) Disponer de un nivel de ingresos anual igual o inferior al 150% del IPREM que se establezca anualmente. Para el cálculo anual se tomará el importe de las doce pagas mensuales más las pagas extraordinarias.



- f) Disponer de línea telefónica compatible en el domicilio y suministro eléctrico.
- g) No padecer enfermedad mental grave, incluidas las demencias seniles, dado que el sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento.
- h) No padecer deficiencias notorias de audición y/o expresión oral, ya que el sistema posibilita la atención en base, principalmente, a la comunicación verbal usuario-centro de atención.
- i) No tener cubierta la teleasistencia a través del sistema de atención a la Dependencia.

Artículo 7. Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias del Servicio de Teleasistencia estarán obligadas a:

- a) Utilizar correctamente el servicio y el equipo que se instala en su domicilio.
- b) Facilitar las necesarias comprobaciones de funcionamiento del sistema que se efectúen desde el Centro de Atención, permitiendo el acceso al domicilio de su personal.
- c) Procurar copia de la llave del domicilio a alguna persona de contacto señalada en la solicitud para facilitar la entrada ante cualquier emergencia.
- d) Facilitar a Servicios Sociales y al Centro de Atención los datos personales, sociales, familiares, económicos y sanitarios que se les solicite para garantizar una óptima calidad de la asistencia y la adecuación del recurso.
- e) Informar a la Central de Atención o a Servicios Sociales, las ausencias prolongadas del domicilio (más de quince días) que puedan ser causa de suspensión o baja definitiva en el servicio, así como el fin de las mismas. Del mismo modo, y de cara a facilitar un mejor seguimiento, debe informar de las ausencias domiciliarias superiores a 24 horas.
- f) Autorizar expresamente al Ayuntamiento de Xàbia para consultar sus datos en la Agencia Tributaria y Seguridad Social o, en su defecto, justificación de los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia.

CAPÍTULO III Solicitud y tramitación

Artículo 8. Solicitud y documentación.



1. Las personas que deseen ser usuarias del servicio y que reúnan los requisitos señalados, deberán formalizar la solicitud dirigida al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Xàbia.
2. Dicha solicitud incluirá los datos necesarios para la valoración de la situación socio-económica, familiar y sanitaria de la/s persona/s solicitante/s (titular y/o beneficiario/a).
3. La documentación a presentar con la solicitud es:
 - a) Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad de convivencia.
 - b) Certificado de convivencia.
 - c) Certificado de empadronamiento.
 - d) Consentimiento expreso para el acceso a datos de la Agencia Tributaria y Seguridad Social o, en su defecto, justificación de los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia, que consistirá en:
 - Fotocopia de la Declaración de la Renta y Patrimonio o, en su defecto, certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.
 - Certificado del año en curso de pensiones, o, en su defecto, declaración jurada de ingresos.
 - e) Fotocopia de la Tarjeta SIP de los solicitantes.
 - f) Informe/s médico/s sobre las enfermedades y limitaciones que padece/n.
 - g) Informe Social.
 - h) Autorización del usuario/s a la empresa para la prestación del servicio.
 - i) Y aquellos otros documentos que se consideren necesarios para la correcta valoración del caso.

Artículo 9. Tramitación.

El Trabajador/a Social de Servicios Sociales recibirá la solicitud y comprobará los requisitos de la/s persona/s solicitante/s se ajustan a los señalados en el presente Reglamento. En función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, procederá a estudiar y valorar la necesidad a través de la realización del informe que será preceptivo e irá acompañado de una propuesta de resolución acerca de la procedencia o no de la concesión del servicio, así como de una puntuación global que determinará el orden preferente para la adjudicación del servicio.

CAPÍTULO IV Resolución

Artículo 10. Resolución.



1. La Alcaldía-Presidencia y, por delegación en su caso, la Concejalía de Servicios Sociales, dictará Resolución expresa. La resolución del expediente se comunicará a la Entidad que presta el servicio y se dará traslado de la resolución a la persona interesada.

2. Las solicitudes que, reuniendo los requisitos, no puedan ser dadas de alta por falta de terminales disponibles en base a la aplicación presupuestaria del servicio, pasarán a una lista de espera.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses, incluyéndose en dicho plazo la adopción y notificación de la resolución y se contará desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros de entrada. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante. En el caso de no adoptarse resolución, se entenderá el silencio administrativo desestimatorio.

4. En lista de espera se podrá permanecer, como máximo, un año a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, debiéndose renovar a la finalización de dicho período.

El Área de Servicios Sociales notificará un mes antes de dicha finalización la necesidad de renovación y actualización de los datos.

Tendrán preferencia aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el baremo de valoración.

5. La forma de prestación del servicio y su financiación estará condicionada a la aplicación presupuestaria disponible cada año para el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y podrá exigirse aportación económica a la persona usuaria, en base a una Ordenanza de tasas reguladora de la prestación.

CAPÍTULO V Supuestos de urgencia

Artículo 11. *Supuestos de urgencia.*

1. Se considerará supuesto de urgencia aquella situación excepcional en la que la persona solicitante podrá beneficiarse del servicio, mediante un procedimiento especial de tramitación administrativa, sin tener que esperar la resolución correspondiente según el trámite normalizado.

2. Se entenderá como supuestos de urgencia todas aquellas circunstancias que por su especial riesgo social, grave crisis o enfermedad, requieran un



rápido control de la persona solicitante y recomienden la prestación inmediata del servicio. En cualquier caso, las personas afectadas deberán reunir los requisitos señalados en el presente Reglamento.

3. La valoración de la urgencia se realizará según el criterio del Trabajador/a Social de Servicios Sociales, quien valorará las especiales circunstancias concurrentes en la solicitud, que será revisada para su conformación por la persona Responsable del Servicio en el Área de Bienestar Social.

CAPÍTULO VI Modificación, suspensión y extinción del servicio

Artículo 12. *Modificación.*

Una vez concedido el servicio, puede producirse una alteración de las circunstancias que dé lugar a nuevas situaciones, tal es el caso:

- a) Cuando fallece la persona titular del servicio, si hubiere persona beneficiaria, esta continuará con el terminal, pasando a ser titular del mismo, siempre y cuando reúna los requisitos determinados en el presente Reglamento, por lo que se revisará previamente el expediente con la documentación actualizada. No se entenderá como beneficiaria a estos efectos, quienes en su día no pudieron serlo por no reunir los requisitos físicos-psíquicos requeridos.
- b) En caso de trasvase de expedientes a la teleasistencia de dependencia, si se produce la baja en aquella, la/as persona/s que hubieran sido antes usuarios de la Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento tendrán derecho a continuar con la prestación del servicio municipal, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento, por lo que habrán de actualizar los datos.

Artículo 13. *Suspensión.*

1. La suspensión, entendida como la baja temporal en el servicio, se producirá por ausencia de la persona usuaria de su domicilio durante un período máximo de tres meses.

2. Esta ausencia puede ser debida a salidas por vacaciones, estancias con familiares, ingresos en centros hospitalarios, centros residenciales, cambios de



domicilio o causas sobrevenidas en las condiciones de la vivienda (corte de la línea telefónica, suministro eléctrico, etc.)

3. Tanto la suspensión como la alta automática, tendrán efecto desde el momento en que se produzca la comunicación al Centro de atención, bien por la propia persona interesada, familiar, Trabajador/a Social o Responsable del Servicio de Teleasistencia del Ayuntamiento.

Artículo 14. Extinción del servicio.

La extinción del Servicio se producirá en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 6 del presente Reglamento.
- b) A petición del Trabajador/a Social o de la Entidad que presta el servicio, cuando constaten que ha habido un cambio que conlleva la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la prestación del servicio y tras la valoración del Responsable del servicio en el Ayuntamiento.
- c) A petición de la propia persona usuaria, o de sus familiares, en caso de incapacidad de aquella.
- d) Por defunción de la persona usuaria.
- e) Por no utilizar correctamente el servicio conforme a las indicaciones de la Entidad que lo presta, u obstaculizar el seguimiento y comprobación del funcionamiento del sistema.
- f) Por no facilitar los datos requeridos por los Servicios Sociales o por la Entidad que presta el servicio, tanto en lo que respecta al seguimiento como a la valoración de la adecuación de la prestación.
- g) Por traslado a otro municipio.
- h) Por permanecer fuera del domicilio habitual más de tres meses, salvo causa debidamente justificada.
- i) Por obtener la persona usuaria la calificación de dependiente, según establece la normativa reguladora de la dependencia, y pasar a disfrutar de la prestación de la Teleasistencia domiciliaria dentro de aquel sistema.
- j) Cuando por razones de limitación presupuestaria, el Ayuntamiento no pudiera financiar el mantenimiento del total de terminales, las personas usuarias del Servicio podrán ser dadas de baja definitiva, hasta el límite que se establezca.

CAPÍTULO VII Coordinación



Artículo 15. Comisión Técnica de Seguimiento.

1. La prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria es posible gracias al trabajo de los Servicios Sociales municipales, que junto con la Entidad que presta el servicio, deben mantener una serie de criterios comunes para la óptima ejecución del servicio. En base a ello, el Ayuntamiento convocará a la Comisión Técnica de Seguimiento, como mínimo a una reunión anual, para la valoración del servicio.

2. Esta Comisión estará constituida por el Responsable del Servicio de Teleasistencia del Área de Bienestar Social y la Entidad que presta el Servicio.

Artículo 16. Obligaciones de Servicios Sociales.

Las obligaciones de los Servicios Sociales son:

- a) Comunicar a la persona solicitante el estado de su solicitud o la resolución habida, indicándole en el supuesto de denegación, los motivos y el recurso que pueda interponer.
- b) Controlar la prestación del servicio por la Entidad que lo presta.
- c) Valorar y priorizar las solicitudes presentadas, proponiendo el alta o la denegación.
- d) Facilitar las solicitudes y documentación necesaria para la tramitación.
- e) Comunicar a la persona en activo en el servicio de Teleasistencia Domiciliaria la baja definitiva en el servicio al dejar de cumplir algún requisito exigido en el presente reglamento.
- f) Cuantas otras se estimen convenientes por la Comisión Técnica de Seguimiento.

CAPÍTULO VIII Baremo de selección de solicitudes

Artículo 17. Baremo de valoración de las solicitudes.

En las solicitudes se valorarán diferentes apartados de cara a la priorización de acceso al Servicio:

1. Nivel de ingresos mensuales:

Menos del 100% del IPREM	4 puntos
De 100 al 120% del IPREM	3 puntos
Más de 120% hasta 130% IPREM	2 puntos
Más de 130% hasta 150% IPREM	1 punto



Más del 150% IPREM	excluido
--------------------	----------

Los ingresos se ponderarán en función del número de miembros que convivan en el domicilio y se calcularán multiplicando la Renta mensual por el cociente de ponderación (RM*N).

RM (renta mensual): ingresos anuales (incluidas las pagas extraordinarias) de todos los miembros de la unidad familiar divididos por 12.

N: Cociente de ponderación:

- 1 miembro: 1
- 2 miembros: 0,85
- 3 miembros: 0,80
- 4 miembros: 0,75
- 5 miembros: 0,70

2. Unidad de convivencia:

Vive solo	3 puntos
Vive con otra/s persona/s en circunstancias especiales	2 puntos
Vive con otra persona mayor y/o con discapacidad	1 punto

3. Apoyo familiar:

No cuenta con apoyo familiar en el municipio	1 punto
Cuenta con apoyo familiar en el municipio	0 puntos

4. Ubicación vivienda:

Casco urbano	0 puntos
Alejada del casco urbano	1 punto

5. Discapacidad (en función del Informe/certificado médico aportado).

Alta (Grados total y grave, según el índice de Barther)	3 puntos
Media (Grado moderado, según el índice de Barther)	2 puntos
Baja (Grado leve, según el índice de Barther)	1 punto
Sin discapacidad (Independientes según el índice de	0 puntos



Barther)	
----------	--

6. Valoración técnica de prioridad (realizada por el/la profesional municipal)

Urgente (prioridad alta que requiere una tramitación inmediata)	1 punto
Prioridad alta (La situación de soledad produce una grave desadaptación en la persona, agravada por el estado de salud, circunstancias socio-familiares y económicas)	0,75 puntos
Prioridad media (La situación de soledad produce preocupación y temor a la persona, debido a su situación real, sin producir desadaptación en su forma de vida)	0,50 puntos
Prioridad baja (No existen antecedentes o circunstancias de riesgo ni preocupación ante su expectativa de soledad. No hay desadaptación en su forma de vida)	0,25 puntos
Muy Baja (cuenta con suficientes recursos sociofamiliares y presenta un buen estado de salud que no hace necesaria la prestación)	0 puntos

Disposición adicional primera

Todas las referencias realizadas en el presente Reglamento al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) se entenderán hechas a la cantidad que el Gobierno fije anualmente.

Disposición adicional segunda

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y demás normas de general aplicación.

Disposición adicional tercera

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento del servicio regulado en este Reglamento, pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



La empresa adjudicataria y el personal contratado deberán cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter general de las personas beneficiarias del servicio.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Xàbia y publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el apartado segundo del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

